

## **ORDENANZA FISCAL N° 17**

### **REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO O CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA.**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que soliciten o a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 5º. Devengo.**

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 6º. Base Imponible y cuota.**

Categorías de las calles o polígonos:

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas que se detallan a continuación, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.

2. De aplicación general a todas las Ordenanzas Fiscales que lo prevean existe un anexo a las mismas donde figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Las cuotas exigibles, en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, son las siguientes:

<b>CATEGORÍA DE LAS CALLES</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>4ª</b>	<b>5ª</b>
<b>Número 1.</b> Construir o suprimir pasos de carruajes, por m2 o fracción y día. <i>Euros</i> .....	11,94	10,46	9,03	2,17	0,17
<b>Número 2.</b> a) Apertura de calas y zanjas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción y día. <i>Euros</i> .....	11,94	10,46	9,03	2,17	0,17

b) Apertura de calas y zanjas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad , agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes, como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día. <i>Euros.....</i>	11,94	10,46	9,03	2,17	0,17
---	-------	-------	------	------	------

Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.”

### **Artículo 7º. Normas de gestión.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
  2. La autoliquidación quedará siempre sujeta a revisión por la Administración municipal.
  3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
  4. Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
  5. La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta del beneficiario de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa. En garantía de que el interesado proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar haber depositado previamente su coste total. En el caso de que la cantidad depositada no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.
- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
6. En el caso de que efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que

se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

7. A excepción de los convenios que se puedan celebrar con compañías de distribución de energía eléctrica, gas, telefonía etc, con la finalidad de agilizar los trámites administrativos, y dar un servicio más rápido al ciudadano.

#### **Artículo 8º. Forma de ingreso.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia.

2. El pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento acto seguido de la presentación de la solicitud y de la autoliquidación y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

#### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales

#### **Disposición Final.**

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 31 de diciembre de 2012, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.